
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0089

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos, del día doce de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por ██████████, mayor de edad, ██████████, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: Reglamento especial para el funcionamiento de Centros Educativos Católicos Privados, como Organismos administrativos escolares CECE subvencionados por el Estado.

- b) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene la solicitud.

- a) Mediante correo electrónico de las cero horas con treinta y cuatro minutos, del día treinta y uno de marzo del presente, se subsana la prevención realizada; mediante auto de las quince horas con veinte minutos del día 11 de abril la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, admite la solicitud e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha once de abril de 2023, se le solicita a la **Dirección de Acreditación** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, remite la información solicitada, *(PDF adjunto)*.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial